**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DON ESTEBAN PATRICIO BILBAO BARRIENTOS, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 2 DE ABRIL DE 2014.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°** 000087

**Santiago,** 18 ENE 2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 1191123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, al Jefe de la División de Fiscalización de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Jefe División Sanción y Cumplimiento (S)

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los

instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 2 de abril de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el ORD. N° 279 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, mediante el cual deriva el Oficio N° 607/2014, de 12 marzo de 2014, de la Fiscalía de Quellón que informa el Parte N° 288, cursado por Carabineros de Chile al Sr. Segundo Rigoberto Paredes Cuellar (en adelante, el denunciando) a raíz de una denuncia por ruidos molestos interpuesta por el Sr. Esteban Patricio Bilbao Barrientos (en adelante, "el denunciante"), domiciliado en Pasaje Molina, Quellón, Región de Los Lagos;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte del denunciado en el inmueble en que reside, ubicado en Pasaje Molina N° 135, Quellón, Región de Los Lagos. El inmueble correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 4 y 13, del D.S N° 38/2011;

4° Que, con fecha 27 de junio de 2014, mediante ORD. D.S.C. N° 741, se le informó al Sr. Rodrigo Valladares Sepúlveda que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en la denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización, además, en tal documento se apercibe al denunciante, con el objeto de evaluar la competencia de esta Superintendencia respecto a los hechos denunciados, a que especifique la fuente que estaría generando los ruidos conforme lo dispuesto en el art. 5 y 6 del D.S. N° 38/2011, dentro de quinto día hábil contado desde la fecha de notificación del ORD. D.S.C. N° 741, bajo apercibimiento de tenerse por desistido de su solicitud en caso de no cumplirse;

5° Cabe destacar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no ha recibido los antecedentes solicitados ni más denuncias en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

6° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado;

**RESUELVO:**

**I. ARCHIVAR** la denuncia presentada por don Esteban Patricio Bilbao Barrientos, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 2 de abril de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

**II. TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

**Ariel Elías Espinoza Galdames**
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MBM
**Distribución:**

- Sr. Esteban Patricio Bilbao Barrientos, Pasaje Molina, Quellón, Región de Los Lagos.
- Sr. Rodrigo Valladares Sepúlveda, Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Quellón, Calle 22 de mayo N° 333, Quellón, Región de Los Lagos.

**C.C.:**

- Alfredo Wendt Scheblein, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, Av. Diego Portales N° 2000, piso 4°, Puerto Montt.
- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Región de Los Lagos SMA.

INUTILIZADO